

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXV TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

LUNES 12 DE NOVIEMBRE DEL 2012. NUM. 32,972

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 165-2012

EL CONGRESO NACIONAL.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo No. 255-2011, de fecha 14 de Diciembre del 2011, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 32, 701 del 22 de Diciembre de 2011, se aprobó el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, para el Ejercicio Fiscal 2012, y en el Artículo 200, el Presupuesto de Recursos y Gastos de LA COMISIÓN NACIONAL PRO-INSTALACIONES DEPORTIVAS Y MEJORAMIENTO DEL DEPORTE (CONAPID), por la cantidad de NOVENTA MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS LEMPIRAS EXACTOS (L.90,792,742.00), ampliado EN CIENTO SEIS MILLONES QUINIENTOS VEINTIÚN MIL CIENTO SESENTA Y OCHO LEMPIRAS EXACTOS (L.106,521,168.00), según el Artículo 186 del Decreto antes referido, por la incorporación de QUINCE MILLONES SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTISÉIS LEMPIRAS EXACTOS (L.15,728,426.00), transferidos de la Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI).

CONSIDERANDO: Que se hace necesario incorporar en el Presupuesto de Recursos y Gastos, para el Ejercicio Fiscal 2012 de la Comisión Nacional Pro-Instalaciones Deportivas y Mejoramiento del Deporte (CONAPID) un monto de DOS MILLONES CIENTO QUINCE MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO LEMPIRAS EXACTOS (L.2,115,524.00) de Fondos Nacionales Fuente 12, no ejecutados en el Ejercicio

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

PODER LEGISLATIVO Decreto No. 165-2012.	A. 1-3
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Acuerdo No. 40,990-SE-2011.	A. 4-16
SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN Acuerdos Nos.: GDO-025-2012 (Pág. B-4).	
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL Acuerdo Número 14-2012.	A. 17-23
AVANCE	A. 24

Sección B Avisos Legales Desprendible para su comodidad	B. 1-12
---------------------------------------------------------------	---------

Fiscal 2011, al Proyecto Semilleros del Futuro para realizar el plan de inversiones planificadas a nivel nacional.

CONSIDERANDO: Que la Comisión Nacional Pro-instalaciones Deportivas (CONAPID) tiene como objetivo principal: "La Promoción del desarrollo físico y mental de la juventud a través de la construcción de instalaciones deportivas y la capacitación del futuro ciudadano hondureño".

CONSIDERANDO: Que existe el compromiso legal de parte del Estado de Honduras de acatar con las disposiciones establecidas en el Contrato de Préstamo de Financiación del Sector Público No.1649 del 26 de Agosto de 2005, aprobado mediante Decreto Legislativo No.281-2005 del 18 de Octubre de 2005.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 51 de la Ley Orgánica del Presupuesto aprobado mediante



Tribunal Supremo Electoral

ACUERDO NÚMERO 14-2012

REGLAMENTO DE ESCRUTINIO GENERAL DEFINITIVO PARA EL PROCESO DE ELECCIONES PRIMARIAS 2012

EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL,

CONSIDERANDO (1): Que para todo lo relacionado con los actos y procedimientos electorales ha sido instituido el Tribunal Supremo Electoral, como una entidad autónoma e independiente, con jurisdicción y competencia en toda la República.

CONSIDERANDO (2): Que el 18 de Noviembre del año 2012 se realizarán las Elecciones Primarias, en donde los partidos políticos participantes, por medio de la contienda de sus movimientos internos, eligen a sus candidatos a cargos de elección popular mediante el sufragio directo, libre y secreto y bajo la dirección, control y supervisión del Tribunal Supremo Electoral.

CONSIDERANDO (3): Que es preciso reglamentar los procedimientos mediante los cuales se practicará el Escrutinio General Definitivo de las Elecciones Primarias, a fin de garantizar que los resultados sean transparentes y certificar resultados objetivos que reflejen la voluntad soberana de los ciudadanos que ejercieron el sufragio.

POR TANTO;

El Tribunal Supremo Electoral, en uso de sus facultades, y en aplicación de los Artículos: 36, 37, 39, 40, 44, 45, 46 y 51 de la Constitución de la República y artículos 3, 4, 13, 14, 15 y 189 de la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas.

ACUERDA

Aprobar el **REGLAMENTO DE ESCRUTINIO GENERAL DEFINITIVO PARA EL PROCESO DE ELECCIONES PRIMARIAS 2012.**

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- OBJETO. Las presentes disposiciones tienen por objeto reglamentar lo relativo a los procedimientos

que aplicará el Tribunal Supremo Electoral en la práctica del Escrutinio General Definitivo de las Elecciones Primarias convocadas para celebrarse el 18 de noviembre de 2012, en donde los partidos políticos participantes, por medio de la contienda de sus movimientos internos, eligen a sus candidatos para participar en las Elecciones Generales de 2013 a los cargos de Presidente y Designados a la Presidencia de la República, 20 Diputados Propietarios y sus respectivos Suplentes al Parlamento Centroamericano; 128 Diputados Propietarios y sus respectivos suplentes al Congreso Nacional y 298 Corporaciones Municipales.

El Sistema de Escrutinio General Definitivo será único, procesará simultáneamente los resultados de las actas de cierre de los tres niveles electivos de los Partidos: Liberal, Nacional y Libertad y Refundación. Debe de producir para cada partido, la consolidación de los resultados de sus Movimientos y la posterior integración de sus planillas, mismas que participarán en el proceso de Elecciones Generales 2013.

ARTÍCULO 2.- DEFINICIONES. Para los efectos de este reglamento, los vocablos, frases y oraciones, sea que se empleen en singular o en plural, tendrán el siguiente significado:

1. **Escrutinio General Definitivo:** Es el que efectúa el Tribunal Supremo Electoral basado en el análisis, verificación y suma de los resultados consignados en las Actas de Cierre de cada Mesa Electoral Receptora, correspondiente a cada partido político, mediante una plataforma tecnológica que produce resultados diferenciados para cada partido político participante en las elecciones primarias 2012, aplicando los procedimientos consignados en la Ley y este Reglamento.
2. **Ley:** La Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas.
3. **Reglamento:** El presente reglamento.
4. **Maleta Electoral:** Es aquel recipiente debidamente identificado por centro de votación que contiene los documentos y materiales electorales que corresponden a cada MER.
5. **MER:** Mesa Electoral Receptora.
6. **Mesa de Recuento:** Organismo auxiliar especial nombrado por el Tribunal Supremo Electoral, para realizar o verificar escrutinios realizados por alguna MER.
7. **Certificaciones:** La Certificación de Resultados de las Actas de Cierre de las MER.

8. **Actas Faltantes:** Son aquellas que no vienen dentro de las Maletas Electorales.
9. **Actas Especiales de Escrutinio:** Son documentos oficiales en donde consignan los resultados de recuentos de votos para cumplir con las verificaciones ordenadas por el Tribunal Supremo Electoral.
10. **Actas Para Revisión,** son las Actas:
- Deterioradas y cuyos resultados no son legibles.
 - Sin firmas de los miembros de la MER.
 - Sin sello de agua y/o logotipo del Tribunal Supremo Electoral.
 - Con alteraciones que dañen los resultados.
 - De ingreso irregular al flujo aprobado mediante este Reglamento.
 - En blanco.
 - Que llegaron fuera de la maleta.
 - Que han sido introducidas fuera del flujo de ingreso y escaneo establecido en este Reglamento.
 - Extraviadas antes del escaneo y resguardo.
 - Que han pasado por las tres transcripciones del escrutinio y no han podido ser validadas.
 - Cuyo balance general presenta inconsistencias.
 - Que el Tribunal Supremo Electoral o su sistema informático determinen.
11. **Actas con Inconsistencias:** Son las declaradas como tales por el Área de Verificación de Escrutinio, o que hayan sido reportadas como inconsistentes por el Área de Auditoría del Proceso Electoral, debiendo procederse a su revisión y el recuento de votos de la MER correspondiente en su caso.
12. **Usuarios del Sistema:** Son las personas que previa autorización del Administrador del Sistema, se encuentran registrados en el mismo como tales.

ARTÍCULO 3.- LOCALES. Las actividades a que se refiere el artículo anterior se desarrollarán en los locales definidos previamente por el Tribunal Supremo Electoral, cuya ubicación será comunicada con la debida anticipación a los Movimientos Internos de los Partidos Políticos participantes; no obstante dicho Tribunal podrá contratar la disponibilidad de locales alternos para prevenir eventos de fuerza mayor o caso fortuito. - Los locales estarán dotados de tecnología adecuada, tales como sistemas

informáticos, controles digitales, cámaras de seguridad, y otros que permitan la reconstrucción de los hechos y prevengan el acceso de personas no autorizadas o el manejo irregular de procedimientos.

CAPITULO II SISTEMA INFORMATICO

ARTÍCULO 4.- INTEGRACION EN EL SISTEMA INFORMATICO. Para el desarrollo de las actividades que requiere este reglamento, el Tribunal Supremo Electoral contará con las herramientas informáticas y procedimientos que le permitan operar de manera integrada con otros sistemas de la Institución.

ARTÍCULO 5.- GERENTE DEL PROYECTO DE ESCRUTINIO. El Proyecto de Escrutinio estará a cargo de un Gerente nombrado por el Tribunal Supremo Electoral, quién estará bajo la dependencia directa del Pleno, que será el responsable del desarrollo, implementación y operación del Proyecto y del sistema de escrutinio oficial, durante el proceso electoral.

ARTÍCULO 6.- CONFIABILIDAD DEL SISTEMA DE ESCRUTINIO. El sistema informático de escrutinio estará dirigido, coordinado y supervisado por el Gerente del Sistema Informático.

Para garantizar la confiabilidad del Escrutinio el sistema deberá:

- Llevar control de las Actas escaneadas, no escaneadas, transcritas y no transcritas.
- Generar información para la Auditoría del Proceso Electoral y la Auditoría Internacional, con el objeto de garantizar la transparencia del proceso a fin de obtener la certificación de los procedimientos y resultados.
- Alimentar una bitácora histórica de todo lo actuado en el sistema de escrutinio, debiendo identificar en todo momento los usuarios que participaron en ella y de quienes lo consultaron, a fin de permitir la verificación a posteriori de lo actuado.
- Generar información para consulta de todas las fases del proceso, accesible a las personas autorizadas al efecto por el Tribunal Supremo Electoral.
- Garantizar que la información antes de ser incorporada al sistema ha sido sujeta a controles efectivos de calidad y de cantidad.

6. Garantizar que la información almacenada en el sistema, relativa al escrutinio, es única y que ha sido procesada y verificada conforme a los procedimientos y controles establecidos en este Reglamento.
7. Garantizar su propia seguridad por medio de:
 - a. La aplicación de medidas que prevengan y eviten la intrusión de cualquier persona capaz de destruir o alterar la información contenida en sus bases de datos.
 - b. Integrar toda la seguridad del sistema incluyendo su administración, usuarios, roles, accesos y procesos e información que aseguren la disponibilidad, veracidad e integridad de la misma respecto al proceso de escrutinio.
 - c. Garantizar la reconstrucción de todo lo operado en el sistema.

CAPITULO III ASPECTOS INSTITUCIONALES

ARTÍCULO 7.- ÁREAS DEL PROCESO. El Escrutinio General Definitivo de las Elecciones Primarias a celebrarse el día 18 de noviembre de 2012, se practicará conforme al procedimiento y con las formalidades establecidas en la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas y este Reglamento, por el Tribunal Supremo Electoral para lo cual organizará las siguientes Áreas a cargo de supervisores por turno:

1. Área de Recepción y Apertura de Maleta Electoral.
2. Área de Recepción de Actas y su Escaneo.
3. Área de Almacenamiento Físico de Actas.
4. Área de Transcripción y Verificación de Actas.
5. Área de Monitoreo de Actas.
6. Área de Auditoría de Partidos Políticos al Escrutinio Definitivo del Proceso Electoral

ARTÍCULO 8.- ÁREA DE RECEPCION Y APERTURA DE MALETA ELECTORAL. El Área de Recepción y Apertura de la Maleta Electoral estará bajo la responsabilidad de un Jefe de esta Área de Escrutinio y para los efectos de este Reglamento, será el responsable de hacer llegar las Actas de Cierre de las MER a las ventanillas de escaneo, así como de asegurar el traslado de las Maletas a su respectiva área de almacenamiento, una vez extraídas las Actas correspondientes.

En el caso de la falta de una o más Actas de Cierre, se enviará la Maleta Electoral al Área de Control de Calidad para confirmar la falta de las mismas, en dicho caso el sistema procederá al procedimiento de recuento según lo indicado en este Reglamento.

ARTÍCULO 9.- ÁREA DE RECEPCION Y ESCANEO DE ACTAS. El Área de Recepción y Escaneo de Actas, estará a cargo de un responsable de recibir del Área de Recepción y Apertura de la Maleta Electoral: las Actas de Cierre de las MER y las Actas Especiales y verificar la autenticidad, condición física y legal de las mismas, previo a escanearlas. Una vez digitalizadas las actas, se enviará la imagen digital al área de transcripción y el documento físico al área de seguridad para su custodia y almacenamiento.

ARTÍCULO 10.- ÁREA DE SEGURIDAD. Para efectos de este reglamento, el Área de Seguridad será la responsable de recibir las Actas físicas una vez que hayan sido escaneadas. Dentro de esta área se registrará el ingreso de las actas y las mismas serán clasificadas, según partido político, nivel electivo, departamento y municipio. Existirán dentro del área de seguridad tres recintos correspondientes a cada partido político participante en las Elecciones Primarias 2012, cada uno de ellos estará bajo la responsabilidad del personal autorizado por el Pleno para dicho efecto.

ARTÍCULO 11.- ÁREA DE TRANSCRIPCION. El Área de Transcripción, estará a cargo del Jefe del Área de Transcripción, quien a su vez depende del Gerente del Proyecto de Escrutinio. En esta área, se transcribirán los datos consignados en las imágenes de las Actas enviadas por el Área de Escaneo, a fin de que los mismos sean validados y verificados, según los controles y parámetros de validación del sistema de escrutinio. Los resultados que cumplan con todos los requisitos previamente establecidos, serán incorporados a la "Base de Datos" del Escrutinio General Definitivo, para su divulgación.

ARTÍCULO 12.- ÁREA DE MONITOREO DE ACTAS. El Área de Monitoreo de Actas estará a cargo del Jefe de Área de Monitoreo, e integrado por un equipo técnico y jurídico responsable de monitorear, analizar, evaluar y tomar o consultar con el Pleno decisiones sobre los hallazgos en relación al procesamiento de los datos y dar curso a las Actas inconsistentes o con presunción de inconsistencia, para su adecuado tratamiento.

ARTÍCULO 13.- OBSERVACION DEL ESCRUTINIO. Los Movimientos Internos de los Partidos Políticos participantes en las Elecciones Primarias, podrán acreditar un Observador con

el objeto de verificar los procedimientos y monitorear la información que se vaya generando en el proceso, emitiendo las respectivas recomendaciones por escrito al Pleno del Tribunal Supremo Electoral.

CAPITULO IV DIGITALIZACIÓN DE ACTAS Y SU ENTREGA AL AREA DE SEGURIDAD

ARTÍCULO 14.- RECEPCION DE ACTAS EN EL AREA DE ESCANEEO. En el Área de Escaneo, para la recepción de las Actas de Cierre de las MER, existirán varias ventanillas, cada una de las cuales estará a cargo de un responsable.- En el desarrollo de dicha actividad el responsable de Recepción aplicará el siguiente procedimiento:

1. Previo al recibo de las Actas, se procede a verificarlas inmediatamente leyendo el código de barras de cada una de ellas, para que el sistema confirme el ingreso regular del Acta desde el inventario generado en la mesa de trabajo de Apertura de Maletas y le extiende un recibo de las Actas entregadas al Asistente Logístico del Área de Maleta Electoral.
2. En caso de ingreso irregular al flujo, el sistema alertará al responsable de ventanilla, en cuyo caso la identifica y la entrega al área de monitoreo para su inmediata investigación y tratamiento con el Pleno.
3. El Receptor de la Ventanilla de Recepción del Área de Escaneo, una vez verificada, traslada las Actas a la Mesa de Revisión de Actas.

ARTÍCULO 15.- REVISION DE ACTAS. Cada Mesa de Revisión de Actas, estará integrada por un Revisor asignado por el Jefe del Área de Escaneo.- En el desarrollo de dicha actividad los responsables aplicarán el siguiente procedimiento:

1. Examinarán cada Acta, para verificar la consistencia tanto física como de llenado a fin de determinar si es original, si contiene alteraciones o datos ilegibles, si trae colocada la cinta adhesiva de seguridad y si cumple con el mínimo de firmas requeridas de los miembros MER según el partido al que corresponda.
2. Si cumple con las condiciones para su procesamiento se hace entrega al encargado del escáner.- Si de su examen se constata alguna condición irregular, se registra en el sistema como DOCUMENTO INCONSISTENTE y se procederá a sellarla en la parte frontal con la palabra AUDITORIA y se enviará al encargado de escáner determinado para este propósito.

3. Si el área de resultados del Acta no viniese asegurada con la cinta adhesiva de seguridad, identifica el caso y el Revisor de Actas procederá a colocársela, previo a su escaneo siempre y cuando se constate que es una acta legítima.

ARTÍCULO 16.- ESCANEEO DE ACTAS. Los Operadores escanearán las Actas clasificadas como DOCUMENTO INCONSISTENTE únicamente en el escáner asignado para éstos. Las Actas restantes serán escaneadas en cualquiera de los escáneres asignados para tal fin.

ARTÍCULO 17.- CODIGO DE BARRAS ILEGIBLE. Cuando el escáner no pueda leer el código de barra del Acta de Escrutinio, el Operador del mismo deberá introducir manualmente, el número del código de barra del documento o en su defecto, el número de MER correspondiente.

ARTÍCULO 18.- VERIFICACION DE IMÁGENES ESCANEADAS. Escaneadas las Actas, el Operador del Escáner, verificará que las Actas hayan sido digitalizadas correctamente. Caso contrario deberá corregir el error.

Acto seguido, entregará las Actas al Asistente Logístico, para que éste, las traslade de inmediato al Operador de Auditoría Internacional. Dicho Operador escaneará nuevamente todas las Actas al Sistema de Auditoría Internacional, y las devolverá al Asistente Logístico.

ARTÍCULO 19.- REGISTRO DE SALIDA DE ACTAS ORIGINALES PARA TRASLADO AL AREA DE SEGURIDAD. El Asistente Logístico registra en el sistema, la salida del acta, del área de digitalización y verifica que todas hayan sido escaneadas, en caso que el sistema detecte que no se ha escaneado alguna o algunas de ellas, el Asistente lo hará saber de inmediato a los Operadores de Escáner correspondientes para que subsanen la omisión.- Finalizado el respectivo registro, el Asistente entregará las Actas al Receptor del Área de Seguridad para su almacenamiento y custodia.

ARTÍCULO 20.- DEPÓSITO DE LAS ACTAS ORIGINALES EN AREA DE SEGURIDAD. Recibidas y efectuado el registro en el sistema, el Preparador de Documentos, procederá a clasificar las Actas por partido político a fin de que se trasladen a la Bodega de Custodia de Actas correspondiente a cada partido político. Los Custodios de Bodega clasificarán las Actas que corresponden al partido asignado, por departamento y municipio, por nivel electivo y en orden numérico ascendente según el número de MER correspondiente a cada Acta.

ARTÍCULO 21.- MONITOREO Y CONTROL DEL FLUJO DE ACTAS. El Encargado del Área de Monitoreo de Actas velará por la normalidad en el flujo de actas en su procesamiento por las áreas de Recepción, Apertura de Maletas, Digitalización y Seguridad de actas con el objeto de verificar que todas las Actas hayan sido revisadas, escaneadas y depositadas en la Bodega correspondiente a su Partido Político, utilizando para ello los controles del sistema informático.- Si el sistema reportare alguna inconsistencia en el procesado de las mismas, el Encargado del Área velará por la rectificación inmediata de la inconsistencia, hasta lograr la conciliación correspondiente.- Concluido esto se ordenará la apertura de un nuevo ciclo en el Área.

CAPITULO V ÁREA DE TRANSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 22.- TRANSCRIPCIÓN. Los Transcriptoros, dependientes del Área de Transcripción, y su responsabilidad será digitar los datos exactamente como están consignados en las Actas de Cierre de las Mesas Electorales Receptoras, previamente digitalizadas de todo el país.

ARTÍCULO 23.- CODIGO DE USUARIO. Para que un Transcriptor pueda realizar su tarea, el Administrador del Sistema Informático de Escrutinio, le asignará un usuario y el Transcriptor creará su clave, la cual deberá mantener en forma secreta para garantizar su uso exclusivo.- Por medio de la clave del usuario, el sistema determinará el rendimiento y la calidad de la transcripción de este funcionario.

ARTÍCULO 24.- ASIGNACION DE TRABAJO. Para garantizar la certeza de los datos, el sistema asignará una misma Acta a dos Transcriptores de manera aleatoria y discontinua, para que éste, verifique la igualdad entre ambas transcripciones y de como válida el acta transcrita.- Las Actas digitalizadas son transcritas, según el orden de ingreso y llegada de su Maleta Electoral y el escaneo de las Actas de las Maletas.

ARTÍCULO 25.- REGLAS PARA LA TRANSCRIPCIÓN. En la Transcripción de Actas, los Transcriptores seguirán el siguiente procedimiento:

1. Compararán la cantidad consignada en números y en letras de la imagen del Acta presentada en pantalla; si hubiese diferencias entre ambas, deberá digitarse en números la cantidad consignada en letras en el Acta.

2. Si lo consignado en letras contuviese alteraciones (borrones o entrerrenglonaduras), pero hubiese coincidencia con lo consignado en números, transcribirá lo consignado en letras.
3. Si no hubiesen algunos datos consignados en los diferentes campos de la imagen del Acta, el operador dejará los espacios en blanco.
4. Si la cantidad consignada en letras no fuere legible, prevalecerá la cantidad consignada en números si éstos no tuviesen alteraciones.

ARTÍCULO 26.- DIFERENCIAS EN LA TRANSCRIPCIÓN. Si el sistema detecta que las transcripciones hechas a una misma Acta no coinciden el sistema, reasignará automáticamente a otros dos Transcriptores con el objeto de que se repita el procedimiento; si aún con lo anterior no coinciden los datos transcritos del Acta, se repetirá una vez más este procedimiento y si aún persiste, pasará la imagen del Acta para su investigación al Área de Monitoreo de Actas.

ARTÍCULO 27.- CONCILIACION DE ACTAS. Terminado el proceso de escaneo de todas las Actas, el sistema confirmará que las Actas recibidas en el área de Seguridad y Almacenamiento han sido procesadas, caso contrario el Área de Monitoreo de Actas hará las investigaciones que correspondan para garantizar la transcripción total de las Actas.

ARTÍCULO 28.- VALIDACION DEL BALANCE GENERAL DE RESULTADOS. Efectuado lo dispuesto en el Artículo anterior, el sistema deberá realizar las siguientes validaciones respecto del Balance General de Resultados de cada Acta:

1. Efectuar la resta y las sumas de los datos transcritos.
2. Verificar que la cantidad de papeletas utilizadas no exceda la carga electoral.
3. Verificar que la cantidad de votantes consignados no exceda la cantidad de papeletas utilizadas.
4. Registrar las diferencias para su revisión.

ARTÍCULO 29.- VALIDACION DE RESULTADOS DEL ESCRUTINIO EN LOS NIVELES ELECTIVOS DE PRESIDENTE Y CORPORACIÓN MUNICIPAL. En los niveles electivos de presidente y corporación municipal, el sistema

deberá realizar las siguientes validaciones respecto de los Resultados del Escrutinio de cada Acta:

- a. Que la suma de votos acreditados a las organizaciones políticas, no exceda la cantidad de papeletas utilizadas en esa Mesa Electoral Receptora.
- b. Que la suma de votos acreditados a las organizaciones políticas sumados con los blancos y nulos, no exceda la carga electoral asignada a esa Mesa Electoral Receptora.

ARTÍCULO 30.- VALIDACION DE RESULTADOS DEL ESCRUTINIO EN LOS NIVELES ELECTIVOS DE DIPUTADOS AL CONGRESO NACIONAL. En los niveles electivos de Diputados al Congreso Nacional, el sistema deberá realizar las siguientes validaciones respecto de los Resultados del Escrutinio de cada Acta:

- a. Que la suma de marcas a favor de un candidato a Diputado, no exceda de la cantidad de papeletas utilizadas en esa Mesa Electoral Receptora.
- b. Que la suma de marcas a favor de un candidato a Diputado, no exceda el 50% de la carga electoral de esa Mesa Electoral Receptora.
- c. Que la suma de las papeletas utilizadas para el nivel electivo de Diputado de los tres partidos, no exceda la carga electoral asignada a éstos.
- d. Que la suma de total de marcas obtenidas por todos los candidatos a Diputados, no exceda la cantidad que resulta de multiplicar las papeletas utilizadas por la cantidad de cargos a elegir en ese departamento.
- e. Que la cantidad total de marcas obtenidas por todos los candidatos a Diputados no exceda la cantidad que resulta de multiplicar la cantidad de cargos a elegir en ese departamento por la cantidad de ciudadanos que ejercieron el sufragio.

ARTÍCULO 31.- REVISIONES GENERALES A LAS ACTAS. El sistema deberá emitir reportes de cada Acta y de su comparación con las de los diferentes niveles electivos de una misma MER e identificar los siguientes casos:

1. Cuando todos los votos o marcas sean asignados a un mismo candidato.
2. Cuando la cantidad total de votantes consignados en el Acta de un nivel electivo sea igual en la consignada en el Acta de los restantes niveles de la misma Mesa Electoral Receptora.

3. Otros, cuando el monitoreo permanente de auditoría detecte casos excepcionales y lo solicite el Pleno del Tribunal Supremo Electoral o la Auditoría Internacional.

En todos los casos descritos en este artículo, el sistema agregará la información al escrutinio pero reportará los mismos al Área de Monitoreo de Actas para su conocimiento y demás fines.

ARTÍCULO 32.- TRANSFERENCIA DE INFORMACION AL SISTEMA DE DIVULGACION. El sistema de escrutinio transferirá los resultados al sistema de divulgación o permitirá el acceso de éste, conforme a la frecuencia y a los parámetros establecidos por el Tribunal Supremo Electoral.

CAPITULO VI

AREA DE MONITOREO DE ACTAS

ARTÍCULO 33.- MONITOREO DE LAS INCONSISTENCIAS FISICAS DE LAS ACTAS. Con base a la imagen escaneada del Acta, el Área de Monitoreo de Actas deberá proceder de la siguiente manera:

1. Confirma la inconsistencia identificada previamente en el área de revisión de Actas.
2. En caso de no confirmarse la inconsistencia, retorna al flujo normal al área de transcripción.

ARTÍCULO 34.- AUSENCIA DE ACTAS DE CIERRE. Cuando el sistema detecte la falta de una Acta se dará un término de 24 horas para verificar la existencia o no del Acta de Cierre y vencido este, se procederá al Escrutinio Especial ordenado por el Pleno del Tribunal Supremo Electoral.

ARTICULO 35.- ESCRUTINIO ESPECIAL POR INCONSISTENCIAS IDENTIFICADA Y REPORTADA EN EL SISTEMA.- La inconsistencia detectada por la no coincidencia en las transcripciones establecidas del escrutinio o sea inconsistente por los parámetros que determinó previamente el TSE, serán enviadas al Área de Monitoreo.

ARTÍCULO 36.- PROCEDIMIENTO DE RECuento DE VOTOS. Cuando el Equipo, previa autorización del Pleno del Tribunal Supremo Electoral, ordene la revisión de una o más Maletas Electorales, mediante el procedimiento de recuento de votos, se procederá en el orden siguiente:

1. El Pleno del Tribunal Supremo Electoral integrará una comisión responsable del recuento de votos coordinada por el Director Electoral.
2. Los miembros que integrarán las Mesas Especial de Escrutinio de Recuento de Votos, serán seleccionados por la comisión responsable con la aprobación del Pleno del Tribunal Supremo Electoral, las cuales estarán conformadas por un presidente, un secretario y un escrutador.
3. El Director Electoral, publicará en el Área de Escrutinio y notificará a los observadores previamente acreditados de los Movimientos, y Auditores Informáticos del Consejo Nacional Anticorrupción, Instituto de Acceso a la Información Pública, la hora en que se realizará el recuento; el número de la Mesa Electoral Receptora, municipio y departamento y el nivel electivo correspondiente así como el nombre de cada uno de los integrantes de las Mesas Especial de Escrutinio de Recuento de Votos que habrá de practicarlos.
4. El Director Electoral notifica al Área Seguridad y Almacenamiento de la Maleta Electoral, la hora en que deberá practicarse el recuento de votos del nivel correspondiente de la Mesa Electoral Receptora a que se refiere el numeral anterior, a fin que le remita la Maleta Electoral correspondiente.
5. En la hora indicada en el numeral anterior, el Área de Seguridad y Almacenamiento de la Maleta Electoral por medio de un Asistente Logístico, y con las medidas de seguridad del caso traslada la Maleta Electoral de la Mesa Electoral Receptora correspondiente y la pone a disposición de la Mesa Especial de Escrutinio de Recuento de Votos.
6. El presidente de la Mesa Especial de Escrutinio designado, procede a abrir la Maleta Electoral ante la presencia de los demás miembros, de los observadores.
7. El Acta Especial que será impresa por el sistema, especificará la cantidad de electores asignados a la Mesa Electoral Receptora a ser escrutada.
8. Se inicia el recuento de los votos por los miembros de la Mesa Especial de Escrutinio y ante la presencia de los observadores y Auditores indicados en el numeral tres de este artículo. La práctica del recuento se limitará a la Mesa Electoral Receptora objeto de revisión y del nivel correspondiente y se efectuará mediante el examen de cada uno de las papeletas, para determinar las papeletas sobrantes, los votos o marcas válidas y los votos o papeletas en blanco o nulas.
9. Concluido el recuento, sus resultados se harán constar en el Acta Especial emitida por el sistema para cada Mesa Electoral Receptora, la cual tendrá una identificación de código de barras único, reconocible por el sistema.- Esta Acta deberá estar firmada por todos los miembros de la Mesa Especial de Escrutinio.
10. Firmada el Acta de la Mesa Especial de Escrutinio la entregará al Equipo de Monitoreo de Actas a fin de que éste la traslade y entregue en la ventanilla del Área de Recepción y Escaneo y continúe con el flujo normal que señala este Reglamento.
11. Se introducirá de nuevo en la Maleta Electoral los votos y documentos revisados durante el recuento de votos y seguidamente se entregará al Área de Seguridad y Almacenamiento de Maleta Electoral para su traslado y custodia.

CAPITULO VII DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 37.- REVISION FINAL. Previo a dar a conocer los resultados del Escrutinio General Definitivo, el Tribunal Supremo Electoral ordenará la verificación de los votos nulos en los casos que la Ley determine.

ARTICULO 38.- VIGENCIA: El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Pleno de Magistrados del Tribunal Supremo Electoral y deberá publicarse en dos periódicos de mayor circulación del país y en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en el Salón de Sesiones del Pleno del Tribunal Supremo Electoral, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los doce días del mes de noviembre del año dos mil doce.

**JOSÉ SAÚL ESCOBAR ANDRADE
MAGISTRADO PRESIDENTE**

**DAVID ANDRES MATAMOROS BATSON
MAGISTRADO PROPIETARIO**

**ENRIQUE ORTEZ SEQUEIRA
MAGISTRADO SECRETARIO.**